

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvasse ordenar.

Ansermanuevo, agosto 31 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0414
RADICACION 2021-00021-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal, propuesto a través de apoderado judicial por **HERNAN QUINTERO OROZCO** contra **JHON JAIRO AGUDELO BEDOYA**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del vehículo automotor distinguido con las placas **BLL906**, denunciado como de propiedad del señor JHON JAIRO AGUDELO BEDOYA, con C.C No 94.350-807, inscrito en el Instituto de Transito de Manizales Cds. Para que la medida comunicada mediante oficio No 906 de fecha abril 20 de 2021, **QUEDE SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, líbrese nueva comunicación al señor director de la citada entidad al correo

electrónico coordinación.sistemasdegestion@stm.com.co, para que proceda de conformidad e informe a este estrado judicial

3º) **Librese** oficio al señor comandante de la subestación de policía de esta ciudad de Ansermanuevo (V), informándole que la orden de inmovilización de fecha 24 de agosto de 2021, respecto del vehículo de placas **BLL906**, de propiedad del señor JHON JAIRO AGUDELO BEDOYA, **QUEDARA SIN VIGENCIA**, a partir de la presente fecha.

4º) **LIBRESE** oficio al señor director de la secretaria de transito y movilidad de Palmira valle, al correo electrónico notificacionesjudiciales@palmira.gov.co, informándole que la orden de inmovilización de fecha 26 de abril de 2022, respecto del vehículo de placas **BLL906**, de propiedad del señor JHON JAIRO AGUDELO BEDOYA, **QUEDARA SIN VIGENCIA**, a partir de la presente fecha.

5º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c12092dbcb0cf7b2e0ce8f760b72613b98a096f3ec1199709890aa07fe29a4a**

Documento generado en 01/09/2022 08:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>